



24.1.2018

OPINIÓN

de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor

para la Comisión de Industria, Investigación y Energía

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Programa Europeo de Desarrollo Industrial en materia de Defensa con el objetivo de apoyar la competitividad y la capacidad de innovación de la industria de la defensa de la Unión
(COM(2017)0294 – C8-0180/2017 – 2017/0125(COD))

Ponente de opinión: Anneleen Van Bossuyt

PA_Legam

BREVE JUSTIFICACIÓN

Contexto y propuesta de la Comisión

El Plan de Acción Europeo de la Defensa, adoptado en noviembre de 2016 a raíz de una iniciativa de la Comisión, fue bien acogido por el Consejo Europeo, por lo que se invitó a la Comisión a que presentara propuestas al respecto en la primera mitad de 2017. Una de las propuestas principales de ese Plan de Acción es la creación de un Fondo Europeo de Defensa para apoyar la inversión en investigaciones comunes y en el desarrollo conjunto de equipos y tecnologías de defensa; el Fondo debe constar así de dos secciones distintas pero complementarias, a saber, la sección de investigación y la sección de capacidades.

La presente propuesta, por la que se establece el Programa Europeo de Desarrollo Industrial en materia de Defensa, se enmarca dentro de la sección de capacidades, cuyo objeto es contribuir a la capacidad de innovación de la industria europea de defensa y a su competitividad en el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020.

De acuerdo con la propuesta de la Comisión, los beneficiarios serán empresas establecidas en la Unión; la Unión prestará ayuda financiera, principalmente en forma de subvenciones; las acciones subvencionables deben llevarse a cabo mediante la cooperación de, al menos, tres empresas establecidas en, como mínimo, dos Estados miembros; el porcentaje de financiación se limitará al 20% del coste total de la acción cuando se trate de la creación de prototipos; los beneficiarios que desarrollen una acción en el contexto de la cooperación estructurada permanente podrán optar a una financiación mayor; el presupuesto del Programa será de 500 millones de euros. La propuesta de Reglamento incluye medidas relativas a la industria de la defensa de la Unión y la Comisión recurre al artículo 173 (política industrial) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea como base jurídica.

Posición de la ponente de opinión de la Comisión IMCO

La ponente de opinión acoge en principio favorablemente la propuesta de la Comisión. Aunque el objetivo principal sea el de estimular la competitividad de la industria de la defensa, también desde la perspectiva del mercado interior, puede respaldarse un instrumento de esta clase. A pesar de que los actuales instrumentos del mercado interior ofrecen soluciones para una cooperación eficaz entre los Estados miembros y para la creación de economías de escala, sigue observándose una fragmentación del mercado de la defensa. Por ello, la ponente de opinión está convencida de que determinadas medidas adicionales, como una financiación específica de la Unión, pueden contribuir a desbloquear una serie de proyectos de cooperación al desarrollo que, de otro modo, no se pondrían en marcha, así como a crear una base para la progresiva integración del mercado europeo en el sector.

Al mismo tiempo, y en la medida en que está en juego el dinero de la Unión, la ponente de opinión considera importante que, pese a las particularidades del sector de la defensa, se garantice el máximo nivel de transparencia y el programa siga siendo lo más abierto posible.

Además, la ponente de opinión considera que la propuesta es mejorable en una serie de puntos, por lo que presenta enmiendas para abordar los siguientes aspectos:

- aumentar la participación exigida en lo relativo al número de empresas y Estados miembros de tres y dos a ocho y seis, respectivamente; los umbrales de participación propuestos por la Comisión son tan bajos que no sirven para justificar la ayuda de la Unión. Los proyectos financiados deben fomentar la cooperación europea en la práctica, y esto solo puede alcanzarse aumentando los umbrales de participación;
- interrelacionar mejor los objetivos del Programa con los criterios de adjudicación, así como con los requisitos de información y evaluación;
- aclarar el criterio de adjudicación relativo al compromiso de los Estados miembros en materia de contratación conjunta, al objeto de garantizar que no exista duda alguna acerca del alcance de la aplicación de la Directiva 2009/81/CE sobre contratos públicos de defensa;
- permitir, en caso necesario, la participación de las empresas situadas en un tercer país, a condición de que así lo prevea el programa de trabajo; de este modo, podrían ser subvencionables proyectos importantes que sirvan a los objetivos del Programa y que requieran la participación de una empresa de un tercer país; a este respecto, el planteamiento en lo relativo a los derechos de propiedad intelectual puede ser más prudente;
- permitir (aunque la norma siga siendo una mayor cooperación de las empresas europeas) cierta flexibilidad, en casos excepcionales justificados, en lo que se refiere al número y tipo de participantes y al lugar de establecimiento;
- incentivar una mayor cooperación (elevado número de participantes y Estados miembros) y una participación importante de las pymes gracias a nuevos criterios de adjudicación;
- reducir hasta un 50 % como máximo la contribución financiera máxima para acciones distintas de la creación de prototipos, e incrementarla hasta el 100 % cuando sean pymes las que lleven a cabo estas acciones;
- suprimir la ayuda financiera adicional (10 %) para los proyectos de cooperación estructurada permanente, a fin de que no haya discriminación y de incentivar la cooperación de nuevos Estados miembros;
- exigir una evaluación e información anual acerca de este Programa bienal, máxime teniendo en cuenta que se considera un proyecto piloto para el próximo programa plurianual y que no se ha realizado ninguna evaluación de impacto exhaustiva para esta propuesta;
- reducir el presupuesto del Programa de 500 millones a 355 millones de euros. Según la Comisión, se movilizarán 145 millones de euros procedentes del fructífero programa del Mecanismo «Conectar Europa», que está invirtiendo, entre otras cosas, en acciones cruciales para fomentar la digitalización.

ENMIENDAS

La Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor pide a la Comisión de Industria, Investigación y Energía, competente para el fondo, que tome en consideración las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento Considerando 1

Texto de la Comisión

(1) En el Plan de Acción Europeo de la Defensa, adoptado el 30 de noviembre de 2016, la Comisión se comprometió a complementar, favorecer y consolidar los esfuerzos de colaboración emprendidos por los Estados miembros para desarrollar capacidades de defensa que respondan a los retos en materia de seguridad, así como a fomentar una industria europea de la defensa competitiva e innovadora. Propuso, en particular, crear un Fondo Europeo de Defensa para apoyar la inversión en investigaciones comunes y en el desarrollo conjunto de equipos y tecnologías de defensa. El Fondo apoyaría la cooperación durante todo el ciclo de desarrollo del producto o la tecnología de defensa.

Enmienda

(1) En el Plan de Acción Europeo de la Defensa, adoptado el 30 de noviembre de 2016, la Comisión se comprometió a complementar, favorecer y consolidar los esfuerzos de colaboración emprendidos por los Estados miembros para desarrollar capacidades de defensa que respondan a los retos en materia de seguridad, así como a fomentar una industria europea de la defensa competitiva e innovadora, **y a crear un mercado de la defensa más integrado en Europa que satisfaga al mismo tiempo y de forma asequible las distintas necesidades de seguridad de los Estados miembros.** Propuso, en particular, crear un Fondo Europeo de Defensa para apoyar la inversión en investigaciones comunes y en el desarrollo conjunto de equipos y tecnologías de defensa. El Fondo apoyaría la cooperación durante todo el ciclo de desarrollo del producto o la tecnología de defensa. **El Fondo debe complementar los presupuestos nacionales destinados a la defensa y alentar a los Estados miembros a invertir más en el sector de la defensa.**

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento Considerando 2

Texto de la Comisión

(2) Con el fin de contribuir al aumento de la competitividad y de la capacidad de innovación de la industria de la defensa de la Unión, debe establecerse el Programa Europeo de Desarrollo Industrial en materia de Defensa (en lo sucesivo, «el Programa»). El Programa debe tener como

Enmienda

(2) Con el fin de contribuir al aumento de la competitividad y de la capacidad de innovación de la industria de la defensa de la Unión **y de consolidar la autonomía estratégica de la Unión,** debe establecerse el Programa Europeo de Desarrollo Industrial en materia de Defensa (en lo

objetivo aumentar la competitividad de la industria de la defensa de la Unión (por ejemplo, la ciberdefensa) mediante el apoyo a la cooperación entre las empresas en la fase de desarrollo de productos y tecnologías de defensa. La fase de desarrollo, que sigue a la fase de investigación y tecnología, entraña importantes riesgos y costes que entorpecen la posterior explotación de los resultados de la investigación e inciden negativamente en la competitividad de la industria de la defensa de la Unión. Al prestar su apoyo en la fase de desarrollo, el Programa contribuiría a una mejor explotación de los resultados de la investigación en materia de defensa y ayudaría a tender un puente entre la investigación y la producción, así como a fomentar todas las formas de innovación. El Programa debe complementar las actividades realizadas de conformidad con el artículo 182 del TFUE y no incluye la producción de productos y tecnologías de defensa.

sucesivo, «el Programa»). El Programa debe tener como objetivo aumentar la competitividad **y el rendimiento** de la industria de la defensa de la Unión, por ejemplo, la **industria de la ciberdefensa, habida cuenta de los avances en la velocidad y sofisticación de los ataques cibernéticos**, mediante el apoyo a la cooperación entre las empresas en la fase de desarrollo de productos y tecnologías de defensa. La fase de desarrollo, que sigue a la fase de investigación y tecnología, entraña importantes riesgos y costes que entorpecen la posterior explotación de los resultados de la investigación e inciden negativamente en la competitividad de la industria de la defensa de la Unión. Al prestar su apoyo en la fase de desarrollo, el Programa contribuiría a una mejor explotación de los resultados de la investigación en materia de defensa y ayudaría a tender un puente entre la investigación y la producción, así como a fomentar todas las formas de innovación. El Programa debe complementar las actividades realizadas de conformidad con el artículo 182 del TFUE y no incluye la producción de productos y tecnologías de defensa.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento Considerando 3

Texto de la Comisión

(3) Para aprovechar mejor las economías de escala de la industria de la defensa, el Programa debe apoyar la cooperación entre empresas en el desarrollo de productos y tecnologías de defensa.

Enmienda

(3) ***La fragmentación de los mercados europeos de la defensa y el reducido número de proyectos de colaboración entre los Estados miembros en el ámbito de la defensa conducen a una duplicación innecesaria de capacidades y gastos.*** Para aprovechar mejor las economías de escala de la industria de la defensa ***y fortalecer el mercado único de la defensa***, el Programa debe apoyar la cooperación entre empresas en el desarrollo de productos y tecnologías

de defensa, *tanto en lo que a contratistas principales como a proveedores se refiere, y siempre que se determinen de común acuerdo los requisitos en materia de capacidad y que se subsanen la falta de interoperabilidad y el desfase tecnológico. Esto también debe mejorar la eficacia del mercado único en el sector de la defensa, lo que en última instancia se traducirá en una mejor relación coste-beneficios para los Estados miembros.*

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(4 bis) El presupuesto del Programa no debe afectar negativamente a la aplicación de los programas en los que se realizan redistribuciones y, por tanto, debe financiarse principalmente mediante el Margen global para compromisos, el Margen global para los pagos y el Instrumento de Flexibilidad.

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Considerando 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(5 bis) Con arreglo al objetivo de fomentar la autonomía estratégica de la Unión, cuando se conceda apoyo financiero de la Unión a través del Programa, debe concederse prioridad a los productos y tecnologías desarrollados mediante el Programa cuando los Estados miembros tengan previsto adquirir productos o tecnologías disponibles en el mercado europeo.

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) Habida cuenta de las características específicas del sector, en la práctica no se iniciará ningún proyecto de colaboración entre empresas si los Estados miembros no han acordado primero apoyarlo. Tras definir las prioridades comunes en cuanto a capacidades de defensa a nivel de la Unión y teniendo en cuenta también, cuando proceda, las iniciativas de colaboración regionales, los Estados miembros identifican y consolidan las necesidades **militares** y definen las especificaciones técnicas del proyecto. **Pueden también designar un gestor de proyecto responsable de dirigir el trabajo relacionado con el desarrollo de un proyecto de colaboración.**

Enmienda

(7) Habida cuenta de las características específicas del sector, en la práctica no se iniciará ningún proyecto de colaboración entre empresas si los Estados miembros no han acordado primero apoyarlo. Tras definir las prioridades comunes en cuanto a capacidades de defensa **en el marco de la política común de seguridad y defensa y de la cooperación estructurada permanente** a nivel de la Unión y teniendo en cuenta también, cuando proceda, las iniciativas de colaboración regionales, los Estados miembros identifican y consolidan las necesidades **de defensa** y definen las especificaciones técnicas del proyecto.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) Puesto que el objetivo del Programa es apoyar la competitividad de la industria de la defensa de la Unión **reduciendo** los riesgos de la fase de desarrollo de los proyectos de cooperación, las acciones relacionadas con el desarrollo de un producto o una tecnología de defensa, concretamente la definición de especificaciones técnicas comunes, el diseño, la creación de prototipos, los ensayos, la calificación y la certificación, así como los estudios de viabilidad y otras medidas de apoyo, deben ser subvencionables. Lo mismo **sucede con la actualización** de los productos y tecnologías de defensa existentes.

Enmienda

(10) Puesto que el objetivo del Programa es apoyar la competitividad **y la integración** de la industria de la defensa de la Unión **y la cooperación entre los Estados miembros soportando parte de** los riesgos de la fase de desarrollo de los proyectos de cooperación, las acciones relacionadas con el desarrollo de un producto o una tecnología de defensa, concretamente la definición de especificaciones técnicas **y normas** comunes, el diseño, la creación de prototipos, los ensayos, la calificación y la certificación, así como los estudios de viabilidad y otras medidas de apoyo, deben ser subvencionables. Lo mismo **debe**

aplicarse al desarrollo sustancial de los productos y tecnologías de defensa existentes.

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) Dado que el Programa tiene especialmente por objeto aumentar la cooperación entre empresas de todos los Estados miembros, solo deben ser subvencionables en el marco del programa las acciones que supongan la cooperación de al menos tres empresas radicadas en, como mínimo, **dos** Estados miembros diferentes.

Enmienda

(11) Dado que el Programa tiene especialmente por objeto aumentar la cooperación entre empresas **públicas o privadas** de todos los Estados miembros, solo deben ser subvencionables en el marco del programa las acciones que supongan la cooperación de al menos tres empresas radicadas en, como mínimo, **tres** Estados miembros diferentes.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento Considerando 12

Texto de la Comisión

(12) La colaboración transfronteriza en el desarrollo de productos y tecnologías de defensa se ha visto a menudo obstaculizada por la dificultad de acordar especificaciones técnicas comunes. Su ausencia o su limitación han dado lugar a una mayor complejidad, a retrasos y a costes inflados en la fase de desarrollo. El acuerdo sobre especificaciones técnicas comunes debe ser una condición para beneficiarse del apoyo de la Unión en el marco del presente Programa. Las acciones destinadas a apoyar la creación de una definición común de las especificaciones técnicas deben ser también subvencionables.

Enmienda

(12) La colaboración transfronteriza en el desarrollo de productos y tecnologías de defensa se ha visto a menudo obstaculizada por la dificultad de acordar especificaciones técnicas **o normas comunes y de fomentar la interoperabilidad**. Su ausencia o su limitación han dado lugar a una mayor complejidad, a retrasos y a costes inflados en la fase de desarrollo. El acuerdo sobre especificaciones técnicas **o normas comunes** debe ser una condición **primordial** para beneficiarse del apoyo de la Unión en el marco del presente Programa. Las acciones destinadas a apoyar la creación de una definición común de las especificaciones técnicas **o normas** deben ser también subvencionables.

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento Considerando 13

Texto de la Comisión

(13) Puesto que el Programa tiene por objeto aumentar la competitividad de la industria de la defensa de la Unión, solo las entidades establecidas en la Unión y **controladas efectivamente por los Estados miembros o sus nacionales** deben **ser subvencionables**. Además, con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales de seguridad de la Unión y de sus Estados miembros, la infraestructura, las instalaciones, los activos y **los recursos** empleados por los beneficiarios y subcontratistas en las acciones financiadas con arreglo al Programa no deben estar situados en el territorio de terceros países.

Enmienda

(13) Puesto que el Programa tiene por objeto aumentar la **cooperación eficiente y la** competitividad de la industria de la defensa de la Unión y **consolidar la autonomía estratégica de la Unión en materia de defensa**, solo las entidades **que están** establecidas en la Unión y **tienen sus estructuras de gestión ejecutiva en la Unión** deben **poder optar a una ayuda financiera. Las empresas situadas en terceros países deben poder participar en los proyectos colaborando con los beneficiarios, siempre y cuando estén situadas en un tercer país especificado en el programa de trabajo**. Además, con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales de **defensa y** seguridad de la Unión y de sus Estados miembros, la infraestructura, las instalaciones y los activos empleados por los beneficiarios y subcontratistas en las acciones financiadas con arreglo al Programa no deben estar situados en el territorio de terceros países. **Los beneficiarios y sus subcontratistas no deben estar sujetos a control por parte de terceros países ni de entidades de terceros países, entendiéndose que el control se aplica, por ejemplo, a la política de competencia.**

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento Considerando 14

Texto de la Comisión

(14) Las acciones subvencionables desarrolladas en el contexto de la

Enmienda

(14) Las acciones subvencionables desarrolladas en el contexto de la

cooperación estructurada permanente en el marco institucional de la Unión garantizarían una mayor cooperación entre empresas de los diferentes Estados miembros de forma continuada y, por lo tanto, contribuirían *directamente* a los objetivos del Programa. Tales proyectos deben ser, pues, subvencionables con un porcentaje de financiación mayor.

cooperación estructurada permanente en el marco institucional de la Unión garantizarían una mayor cooperación entre empresas de los diferentes Estados miembros de forma continuada y, por lo tanto, contribuirían *efectivamente* a los objetivos del Programa. Tales proyectos deben ser, pues, subvencionables con un porcentaje de financiación mayor.

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) La promoción de la innovación y el desarrollo tecnológico de la industria de la defensa de la UE debe llevarse a cabo de manera coherente con los intereses de seguridad de la Unión. En consecuencia, la contribución de la acción a dichos intereses y a las prioridades en cuanto a capacidades de defensa comúnmente acordadas por los Estados miembros debe servir como criterio de adjudicación. Dentro de la Unión, las prioridades comunes en cuanto a capacidades de defensa se han determinado principalmente en el Plan de Desarrollo de Capacidades. Otros procesos de la Unión, como la revisión anual coordinada sobre defensa y la cooperación estructurada permanente, respaldarán la aplicación de las prioridades pertinentes a través de una cooperación reforzada. Cuando proceda, *pueden* tenerse en cuenta también iniciativas de cooperación regionales o internacionales, por ejemplo, en el contexto de la OTAN, que convengan a los intereses de seguridad y defensa de la Unión.

Enmienda

(16) La promoción de la innovación y el desarrollo tecnológico de la industria de la defensa de la UE debe llevarse a cabo de manera coherente con los intereses de seguridad de la Unión *y respetando el Derecho internacional*. En consecuencia, la contribución de la acción a dichos intereses y a las prioridades en cuanto a capacidades de defensa comúnmente acordadas por los Estados miembros debe servir como criterio de adjudicación. Dentro de la Unión, las prioridades comunes en cuanto a capacidades de defensa se han determinado principalmente en el Plan de Desarrollo de Capacidades. *El Plan de Acción Europeo de Defensa publicado el 30 de noviembre de 2016 por la Comisión destacaba la necesidad de optimizar las sinergias entre las esferas civil y militar, en particular en los ámbitos de la política espacial, la ciberseguridad, la ciberdefensa y la seguridad marítima*. Otros procesos de la Unión, como la revisión anual coordinada sobre defensa y la cooperación estructurada permanente, respaldarán la aplicación de las prioridades pertinentes a través de una cooperación reforzada. Cuando proceda, *deben* tenerse en cuenta también iniciativas de cooperación regionales o internacionales, por ejemplo, *las que se llevan a cabo* en el

contexto de la OTAN, que convengan a los intereses de seguridad y defensa de la Unión.

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento Considerando 18

Texto de la Comisión

(18) Para garantizar que las acciones financiadas contribuyan a la competitividad de la industria europea de la defensa, deben estar orientadas al mercado y basarse en la demanda. Por lo tanto, el hecho de que los Estados miembros se hayan comprometido ya a producir y suministrar conjuntamente el producto o tecnología final, a ser posible de forma coordinada, debe tenerse en cuenta en los criterios de adjudicación.

Enmienda

(18) Para garantizar que las acciones financiadas contribuyan a la competitividad **y a la eficiencia** de la industria europea de la defensa, deben estar orientadas al mercado y basarse en la demanda. Por lo tanto, el hecho de que los Estados miembros se hayan comprometido ya a **desarrollar**, producir o suministrar conjuntamente el producto o tecnología final, a ser posible de forma coordinada, debe tenerse en cuenta en los criterios de adjudicación. ***Se han de respetar siempre plenamente los requisitos de la Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo^{1bis}, incluidos los principios de transparencia y no discriminación, y las posibles excepciones deben tener cabida únicamente en el estricto marco de dicha Directiva.***

^{1bis}Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de determinados contratos de obras, de suministro y de servicios por las entidades o poderes adjudicadores en los ámbitos de la defensa y la seguridad, y por la que se modifican las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE (DO L 216 de 20.8.2009, p. 76).

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento

Considerando 19

Texto de la Comisión

(19) La ayuda financiera de la Unión en el marco del Programa no debe superar el **20 %** de los costes subvencionables totales de la acción por lo que respecta a la creación de prototipos, que es a menudo la acción más costosa en la fase de desarrollo. **La totalidad de** los costes subvencionables **debe**, sin embargo, estar **cubierta** para otras acciones en **la** fase de desarrollo.

Enmienda

(19) La ayuda financiera de la Unión en el marco del Programa no debe superar el **50 %** de los costes subvencionables totales de la acción por lo que respecta a la creación de prototipos, que es a menudo la acción más costosa en la fase de desarrollo. Los costes subvencionables **deben**, sin embargo, estar **cubiertos por la Unión hasta un 75%** para otras acciones en fase de desarrollo, **y un 100 % para las acciones emprendidas por las pymes.**

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento Considerando 19 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(19 bis) Uno de los obstáculos a la hora de conseguir que la industria europea de la defensa tenga una mayor competitividad y se base en el mercado es que, en algunos casos, los Estados miembros o las autoridades competentes deciden obtener nuevos productos de defensa sin realizar una contratación pública adecuada, con el fin de ocultar información sobre los productos obtenidos, incluso en casos en los que apenas existen motivos para ello o no existe ninguno. Por tanto, esta situación también debe analizarse en el marco del Programa y deben adoptarse medidas adecuadas para que la industria europea de la defensa sea más competitiva y se base en el mercado sin que esto suponga un coste adicional para el Programa.

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento Considerando 21

Texto de la Comisión

(21) La Comisión debe establecer un programa de trabajo **plurianual** de conformidad con los objetivos del Programa. Debe estar asistida en el establecimiento del programa de trabajo por un comité de Estados miembros (en lo sucesivo, «el comité del Programa»). A la vista de la política de la Unión sobre pequeñas y medianas empresas (pymes), que considera que estas desempeñan un papel esencial para garantizar el crecimiento económico, la innovación, la creación de empleo y la integración social en la Unión, y del hecho de que las acciones financiadas requerirán normalmente la colaboración transnacional, es importante que el programa de trabajo refleje y permita la participación transfronteriza de las pymes y que, por tanto, una proporción del presupuesto general se destine a tales acciones.

Enmienda

(21) La Comisión debe establecer un programa de trabajo **bienal** de conformidad con los objetivos del Programa. Debe estar asistida en el establecimiento del programa de trabajo por un comité de Estados miembros (en lo sucesivo, «el comité del Programa»). A la vista de la política de la Unión sobre pequeñas y medianas empresas (pymes), que considera que estas desempeñan un papel esencial para garantizar el crecimiento económico, la innovación, la creación de empleo y la integración social en la Unión, y del hecho de que las acciones financiadas requerirán normalmente la colaboración transnacional, es importante que el programa de trabajo refleje y permita la participación transfronteriza de las pymes y que, por tanto, al menos un 10 % del presupuesto general se destine a tales acciones, **ya que las pymes son fundamentales para la base industrial europea de la defensa y la cadena de valor. Al mismo tiempo, son la parte más vulnerable de la cadena de suministro de la defensa a la hora de acceder al capital nuevo necesario para realizar nuevas inversiones.**

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento Considerando 22

Texto de la Comisión

(22) Para aprovechar sus conocimientos especializados en el sector de la defensa, se concederá a la Agencia Europea de Defensa el estatuto de observador en el comité del Programa. El Servicio Europeo de Acción Exterior debe colaborar también en el comité del Programa.

Enmienda

(22) *(No afecta a la versión española.)*

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento Considerando 25

Texto de la Comisión

(25) La Comisión debe elaborar un informe de ejecución al final del Programa, en el que se examinen las actividades financieras en términos de los resultados de su ejecución y, *si es posible, de* su repercusión. Este informe debe analizar también la participación transfronteriza de las pymes en proyectos del Programa, así como la participación de las pymes en la cadena de valor mundial.

Enmienda

(25) La Comisión debe elaborar un informe de ejecución **y evaluación** al final **de cada año** del Programa, en el que se examinen **y evalúen** las actividades financieras en términos de los resultados de su ejecución y su repercusión. Este informe debe analizar también la participación transfronteriza de las pymes en proyectos del Programa, así como la participación de las pymes en la cadena de valor mundial **Si la participación de las pymes se considera reducida, la Comisión debe examinar las causas de esta situación y proponer, sin demora, nuevas medidas adecuadas para hacer posible que las pymes aumenten su participación.**

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) fomentar la competitividad y la capacidad de innovación de la industria de la defensa de la Unión, apoyando acciones en su fase de desarrollo;

Enmienda

a) fomentar la competitividad y la capacidad de innovación de la industria de la defensa de la Unión, apoyando acciones **transfronterizas** en su fase de desarrollo;

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) apoyar y favorecer la cooperación entre empresas, **incluidas** las pequeñas y medianas empresas, en **el** desarrollo de tecnologías o productos conformes con las

Enmienda

b) **aumentar**, apoyar y favorecer la cooperación **transfronteriza** entre **los Estados miembros y las** empresas, **con vistas a respaldar acciones integradas en**

prioridades en cuanto a capacidades de defensa comúnmente acordadas por los Estados miembros dentro de la Unión;

el mercado único de la defensa, incluida la participación de las pequeñas y medianas empresas, en lo relativo al desarrollo de tecnologías o productos conformes con las prioridades en cuanto a capacidades de defensa comúnmente acordadas por los Estados miembros dentro de la Unión, incluido el desarrollo de capacidades de ciberdefensa y soluciones de ciberseguridad para la industria de la defensa, y con miras a evitar la duplicación y promover la interoperabilidad y estandarización;

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) fomentar una mejor explotación de los resultados de la investigación en materia de defensa y contribuir a tender un puente entre la investigación y el desarrollo.

Enmienda

c) fomentar una mejor explotación de los resultados de la investigación en materia de defensa y contribuir a tender un puente entre la investigación y el desarrollo, ***en consonancia con las prioridades en cuanto a capacidades de defensa dentro de la Unión, comúnmente acordadas por los Estados miembros;***

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – apartado 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) contribuir a la autonomía estratégica de la Unión en materia de defensa mediante el crecimiento de una industria europea de la defensa autónoma y consolidada dentro del mercado único, que ofrezca garantías en cuanto a la seguridad del suministro;

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – apartado 1 – letra c ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c ter) promover el desarrollo y la adquisición de nuevas capacidades de los trabajadores del sector de la defensa.

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

La suma destinada a la ejecución del Programa ascenderá para el período 2019-2020 a 500 millones EUR en precios corrientes.

La suma destinada a la ejecución del Programa ascenderá para el período 2019-2020 a 500 millones de euros en precios corrientes, *que deberá extraerse de los márgenes no asignados dentro de los límites máximos del marco financiero plurianual 2014-2020, recurriendo, en particular, al Margen global para compromisos, al Margen global para los pagos y al Instrumento de Flexibilidad.*

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

1. El Programa apoyará las acciones de los beneficiarios que se encuentren en su fase de desarrollo y se dediquen *tanto* a la creación de nuevos productos y tecnologías *como a la actualización* de los existentes, en relación con:

1. El Programa *especificará* y apoyará las acciones de los beneficiarios que se encuentren en su fase de desarrollo y se dediquen a la creación de nuevos productos y tecnologías *o al desarrollo sustancial* de los existentes, en relación con:

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) El diseño de un producto, componente tangible o intangible o tecnología de defensa, así como las especificaciones técnicas sobre las que dicho diseño se ha desarrollado.

Enmienda

a) El diseño de un producto, componente tangible o intangible o tecnología de defensa, así como las especificaciones técnicas ***o normas*** sobre las que dicho diseño se ha desarrollado.

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La acción deberá suponer la cooperación de al menos tres empresas establecidas en, como mínimo, ***dos*** Estados miembros distintos. Las empresas beneficiarias no estarán bajo el control efectivo, directo o indirecto, de la misma entidad, ni podrán controlarse mutuamente.

Enmienda

2. La acción deberá suponer la cooperación de al menos tres empresas establecidas en, como mínimo, ***tres*** Estados miembros distintos. Las empresas beneficiarias, ***así como cualquiera de sus subcontratistas que participe en la acción,*** no estarán bajo el control efectivo, directo o indirecto, de la misma entidad, ni podrán controlarse mutuamente.

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Cuando se trate de las acciones definidas en las letras b) a f) del apartado 1, la acción ***deberá basarse*** en especificaciones técnicas comunes.

Enmienda

4. Cuando se trate de las acciones definidas en las letras b) a f) del apartado 1, la acción ***se basará*** en especificaciones técnicas ***o normas*** comunes ***que promuevan la interoperabilidad.***

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los beneficiarios serán empresas establecidas en la Unión **de las que los Estados miembros o sus nacionales posean más del 50 % y sobre las que ejerzan un control efectivo, en el sentido del artículo 6, apartado 3, ya sea directa o indirectamente a través de una o varias empresas interpuestas. Además,** toda la infraestructura, las instalaciones, los activos **y los recursos** empleados por los **participantes en** las acciones financiadas con arreglo al Programa (incluidos los subcontratistas y otros terceros) **no** estarán situados en el territorio de **terceros países**, y esto durante todo el período de duración de la acción.

Enmienda

1. Los beneficiarios **y sus subcontratistas** serán empresas **públicas o privadas** establecidas en la Unión **cuyas estructuras de gestión ejecutiva estén ubicadas en la Unión.** Toda la infraestructura, las instalaciones y los activos empleados por los **beneficiarios para los fines de** las acciones financiadas con arreglo al Programa (incluidos los subcontratistas y otros terceros) estarán situados en el territorio de **los Estados miembros**, y esto durante todo el período de duración de la acción.

Los beneficiarios y sus subcontratistas no estarán sujetos a control por parte de terceros países ni de entidades de terceros países.

Enmienda 30

**Propuesta de Reglamento
Artículo 7 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 7 bis

Condiciones adicionales de participación

1. Cuando sea conveniente y esté debidamente justificado, el programa de trabajo podrá establecer condiciones adicionales con arreglo a requisitos estratégicos específicos o a la naturaleza y los objetivos de la acción, incluidas condiciones referentes al número y al tipo de participantes y su lugar de establecimiento.

2. Cuando proceda, los beneficiarios podrán cooperar con empresas situadas en un tercer país especificado en el programa de trabajo.

La cooperación a que se refiere el párrafo primero solo tendrá lugar si dichas empresas cuentan con experiencia relevante para la acción subvencionable.

Una empresa controlada por un tercer país o por entidades establecidas en un tercer país podrá cooperar con los beneficiarios de una acción si el Estado miembro en el que está ubicado el beneficiario proporciona suficientes garantías, con arreglo a procedimientos nacionales eficaces o acuerdos contractuales, de que la participación de dicha empresa en la acción no perjudicará a la seguridad o los intereses de defensa de la Unión y sus Estados miembros tal como se establece en el marco de la política exterior y de seguridad común, con arreglo al título V del TUE.

A los efectos de los párrafos primero y segundo, los Estados miembros de la OTAN siempre serán subvencionables.

3. Las acciones subvencionables deberán ir en consonancia con las tareas a que se refiere el artículo 42, apartado 1, del TUE para el mantenimiento de la paz, la prevención de conflictos y el fortalecimiento de la seguridad internacional, conforme a los principios de la Carta de las Naciones Unidas.

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento Artículo 10 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) contribución a la innovación y al desarrollo tecnológico de las industrias de la defensa y, *en consecuencia, al fomento de la autonomía industrial de la Unión en el ámbito de las tecnologías de defensa;* y

Enmienda

b) contribución a la innovación y al desarrollo tecnológico de las industrias de la defensa, *además de la contribución al refuerzo del mercado único de la defensa;*

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) contribución a *los intereses de seguridad y defensa de la Unión* mediante la mejora de tecnologías de defensa que contribuyan a *aplicar* las prioridades en cuanto a capacidades de defensa comúnmente acordadas por los Estados miembros dentro de la Unión; y

Enmienda

c) contribución a *la política exterior y de seguridad común* mediante la mejora de tecnologías de defensa que contribuyan a *la aplicación de* las prioridades en cuanto a capacidades de defensa comúnmente acordadas por los Estados miembros dentro de la Unión y, *cuando proceda, a escala regional o internacional;*

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) viabilidad, especialmente mediante la demostración, por parte de los beneficiarios, de que los costes restantes de la acción subvencionable están cubiertos por otros medios de financiación, como, por ejemplo, contribuciones de los Estados miembros; y

Enmienda

d) viabilidad, especialmente mediante la demostración, por parte de los beneficiarios, de que los costes restantes de la acción subvencionable están cubiertos por otros medios de financiación, como, por ejemplo, contribuciones de los Estados miembros;

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 1 – letra e

Texto de la Comisión

e) para las acciones descritas en las letras b) a e) del artículo 6, apartado 1, su contribución a la competitividad de la industria de la defensa de la Unión mediante la demostración, por parte de los beneficiarios, de que los Estados miembros se han comprometido a producir y suministrar conjuntamente el producto o la tecnología final de manera coordinada,

Enmienda

e) para las acciones descritas en las letras b) a e) del artículo 6, apartado 1, su contribución a la competitividad de la industria de la defensa de la Unión y *el refuerzo del mercado único europeo de la defensa* mediante la demostración, por parte de los beneficiarios, de que los Estados miembros se han comprometido a *desarrollar*, producir o suministrar

incluida la contratación pública conjunta cuando proceda.

conjuntamente el producto o la tecnología final de manera coordinada, incluida la contratación pública conjunta cuando proceda, *de conformidad con la Directiva 2009/81/CE relativa a los contratos públicos en los ámbitos de la defensa y la seguridad;*

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 1 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e bis) amplia participación de las pymes establecidas en la Unión que aporten valor añadido, ya sea como miembros del consorcio o como subcontratistas, en particular aquellas pymes que no están establecidas en los Estados miembros donde están establecidas las demás empresas del consorcio;

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 1 – letra e ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e ter) cooperación transfronteriza nueva o reforzada.

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. La ayuda financiera de la Unión en el marco del Programa no *podrá superar* el **20 %** del coste total de la acción en lo que se refiere a la creación de prototipos. *En*

1. La ayuda financiera de la Unión en el marco del Programa no *superará* el **50 %** del coste total de la acción en lo que se refiere a la creación de prototipos,

todos los demás casos, la ayuda podrá llegar a cubrir el coste total de la acción.

conforme a lo dispuesto en la letra b) del artículo 6, apartado 1. Para todas las demás acciones contempladas en la letra a) y en las letras c) a e ter) del artículo 6, apartado 1, la ayuda no superará el 75 % del coste total de la acción ni el 100 % cuando estas acciones sean llevadas a cabo por pymes.

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento Artículo 11 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Si un consorcio se compromete a destinar al menos el 10 % del coste total subvencionable de las acciones a las pymes establecidas en Estados miembros distintos de aquellos en que están establecidas las empresas que forman parte del consorcio, dicho consorcio puede beneficiarse de una tasa de financiación incrementada en 10 puntos porcentuales adicionales.

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

La Comisión no será propietaria de los productos o tecnologías resultantes de la acción ni reclamará ningún derecho de propiedad intelectual relacionado con la acción.

La Comisión no será propietaria de los productos o tecnologías resultantes de la acción ni reclamará ningún derecho de propiedad intelectual relacionado con la acción. *Los productos tecnológicos desarrollados o fabricados con la ayuda de este Fondo europeo no podrán ser objeto de transferencias de tecnología ni de derechos de propiedad intelectual en beneficio de terceros Estados, ni de ningún agente económico que no esté controlado por un Estado miembro de la*

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La Comisión, por medio de un acto de ejecución, adoptará un programa de trabajo **plurianual** para toda la duración del programa. Dicho acto de ejecución se adoptará de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 16, apartado 2. El programa de trabajo deberá estar en consonancia con los objetivos establecidos en el artículo 2.

Enmienda

1. La Comisión, por medio de un acto de ejecución, adoptará un programa de trabajo **bienal** para toda la duración del Programa. Dicho acto de ejecución se adoptará de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 16, apartado 2.

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. El programa de trabajo establecerá detalladamente las categorías de proyectos que se financiarán en el marco del Programa;

Enmienda

2. El programa de trabajo establecerá detalladamente las categorías de proyectos que se financiarán en el marco del Programa **y su relación directa con los objetivos contemplados en el artículo 2.**

Enmienda 42

Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. El programa de trabajo garantizará que una proporción plausible del presupuesto general beneficie a acciones que permitan la participación transfronteriza de las pymes.

Enmienda

3. El programa de trabajo garantizará que una proporción plausible del presupuesto general beneficie a acciones que permitan la participación transfronteriza de las pymes, **basándose, en su caso, en una categoría de proyectos dedicada específicamente a la**

participación transfronteriza de las pymes;

Enmienda 43

Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. *El programa de trabajo deberá especificar los terceros países en que puedan estar ubicadas las empresas que cooperen con los beneficiarios a los efectos del artículo 7 bis.*

Enmienda 44

Propuesta de Reglamento Artículo 17 – título

Texto de la Comisión

Enmienda

Control e información

Control, **evaluación** e información

Enmienda 45

Propuesta de Reglamento Artículo 17 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. La Comisión controlará de forma periódica la ejecución del Programa e informará con carácter anual de los avances realizados, de conformidad con el artículo 38, apartado 3, letra e), del Reglamento n.º 966/2012. A tal fin, la Comisión establecerá las modalidades de control necesarias.

1. La Comisión controlará **y evaluará** de forma periódica la ejecución del Programa e informará con carácter anual de los avances realizados, de conformidad con el artículo 38, apartado 3, letra e), del Reglamento n.º 966/2012. A tal fin, la Comisión establecerá las modalidades de control necesarias.

Enmienda 46

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Para lograr una mayor eficacia y eficiencia de la futura política de la Unión, la Comisión elaborará **un informe** de evaluación **retroactiva** y **lo** remitirá al Parlamento Europeo y al Consejo. **El informe**, basándose en las consultas pertinentes con los Estados miembros y las principales partes interesadas, **evaluará**, en particular, los avances realizados hacia la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 2. **Analizará** también la **participación transfronteriza de las pymes en proyectos ejecutados al amparo del Programa, así como la** participación de las pymes en la cadena de valor mundial.

Enmienda

2. Para lograr una mayor eficacia y eficiencia de la futura política de la Unión, la Comisión elaborará **informes anuales** de evaluación y **los** remitirá al Parlamento Europeo y al Consejo. **Los informes**, basándose en las consultas pertinentes con los Estados miembros y las principales partes interesadas, **evaluarán**, en particular, los avances realizados hacia la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 2, **al tiempo que examinarán la eficacia y eficiencia de las acciones financiadas en términos de ejecución, resultados, costes y, si es posible, de su repercusión. Analizarán** también **los distintos criterios de adjudicación establecidos en el artículo 10 y facilitarán datos pertinentes, en particular información sobre** la participación de las pymes y **pequeñas empresas de mediana capitalización en los proyectos ejecutados** y en la cadena de valor mundial.

Los informes incluirán además información sobre la distribución de los derechos de propiedad intelectual generados.

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Título	Establecimiento del Programa Europeo de Desarrollo Industrial en materia de Defensa con el objetivo de apoyar la competitividad y la capacidad de innovación de la industria de la defensa de la Unión	
Referencias	COM(2017)0294 – C8-0180/2017 – 2017/0125(COD)	
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	ITRE 15.6.2017	
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	Comisión IMCO 15.6.2017	
Ponente de opinión Fecha de designación	Anneleen Van Bossuyt 12.7.2017	
Examen en comisión	21.11.2017	4.12.2017
Fecha de aprobación	23.1.2018	
Resultado de la votación final	+: 28 -: 8 0: 0	
Miembros presentes en la votación final	Pascal Arimont, Dita Charanzová, Carlos Coelho, Anna Maria Corazza Bildt, Daniel Dalton, Nicola Danti, Maria Grapini, Sergio Gutiérrez Prieto, Robert Jarosław Iwaszkiewicz, Liisa Jaakonsaari, Philippe Juvin, Antonio López-Istúriz White, Morten Løkkegaard, Eva Maydell, Marlene Mizzi, Nosheena Mobarik, Virginie Rozière, Christel Schaldemose, Andreas Schwab, Olga Sehnalová, Jasenko Selimovic, Igor Šoltes, Ivan Štefanec, Catherine Stihler, Mylène Troszczynski, Mihai Țurcanu, Anneleen Van Bossuyt, Marco Zullo	
Suplentes presentes en la votación final	Jan Philipp Albrecht, Edward Czesak, Roberta Metsola, Dariusz Rosati, Adam Szejnfeld, Josef Weidenholzer, Kerstin Westphal	
Suplentes (art. 200, apdo. 2) presentes en la votación final	Tim Aker	

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

28	+
ALDE	Dita Charanzová, Morten Løkkegaard, Jasenko Selimovic
EFDD	Marco Zullo
PPE	Pascal Arimont, Carlos Coelho, Anna Maria Corazza Bildt, Philippe Juvin, Javi López, Eva Maydell, Roberta Metsola, Dariusz Rosati, Andreas Schwab, Ivan Štefanec, Adam Szejnfeld, Mihai Țurcanu
S&D	Nicola Danti, Maria Grapini, Sergio Gutiérrez Prieto, Liisa Jaakonsaari, Marlene Mizzi, Virginie Rozière, Christel Schaldemose, Olga Sehnalová, Catherine Stihler, Josef Weidenholzer
Verts/ALE	Jan Philipp Albrecht, Igor Šoltes

8	-
ECR	Edward Czesak, Daniel Dalton, Nosheena Mobarik, Anneleen Van Bossuyt
EFDD	Tim Aker, Robert Jarosław Iwaszkiewicz
ENF	Mylène Troszczynski
S&D	Kerstin Westphal

0	0

Explicación de los signos utilizados:

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones